

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado I.3. Autoridad central competente I.4. Autoridad local competente		I.2.a. N.o de referencia del SGICO Specimen not to be used for imports into the EU			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO			I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO					
	I.7. País de origen Código ISO		I.8. Región de origen Código ISO		I.9. País de destino Código ISO		I.10. Región de destino Código ISO		
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO					
	I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.14. Fecha y hora de salida					
	I.15. Medio de transporte Tipo Documento Identificación			I.16. Punto de entrada					
	I.18. Condiciones de transporte De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/>			I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número					
	I.19. Número del contenedor / Número de precinto								
	I.20. Mercancías certificadas como Zona de reimportación/Centro de depuración <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Animales de compañía <input type="checkbox"/> Reproducción artificial <input type="checkbox"/> Contención de la vida <input type="checkbox"/> Circuito de/Español con animales <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Producción de petróleo <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Uso farmacéutico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Pienso <input type="checkbox"/> Muestras comerciales <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Solo para fabricación de alimentos para animales de compañía <input type="checkbox"/> Industria conservera <input type="checkbox"/> Reposición cinegética <input type="checkbox"/> Organismos autorizados <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Equipos registrados <input type="checkbox"/> Engorde <input type="checkbox"/> Alimentos para animales de compañía <input type="checkbox"/> Cría/producción <input type="checkbox"/>								
	I.21. For transit <input type="checkbox"/> No UE Código ISO			I.22. Para el mercado interior <input type="checkbox"/> I.23. For re-entry <input type="checkbox"/>					
I.24. Número total de bultos		I.25. Cantidad total		I.26. Peso neto total		I.26. Peso bruto total			
I.27. Descripción de la mercancía <b>1. 30 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b> <b>3002</b> Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos <b>300212</b> Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre <b>30021200</b> Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre									
Materia prima		Especies		Naturaleza de la mercancía		Fábrica		Número de lote	
Recuento de bultos				Peso neto					

País

II. Información sanitaria

Parte II: Certificación

SPECIMEN

País

II. Información sanitaria		
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (1a), y en particular su artículo 8, letras c) y d), y su artículo 10, y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión (1b), y en particular u anexo XIV, capítulo II, y certifica que los hemoderivados descritos:	
	II.1.	son hemoderivados que cumplen los requisitos sanitarios que se indican más abajo;
	II.2.	son exclusivamente hemoderivados que no se destinan al consumo humano o animal;
	II.3.	han sido elaborados y almacenados en una planta supervisada por la autoridad competente o en el establecimiento de recogida exclusivamente a partir de los subproductos animales siguientes:
	(2)	<input type="checkbox"/> bien [- la sangre de animales sacrificados, considerada apta para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión, pero que no se destina a este fin por motivos comerciales;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o la sangre de animales sacrificados, declarada no apta para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión, pero que no presentaba ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales, procedente de canales de animales sacrificados en un matadero después de haber sido considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem de conformidad con la legislación de la Unión;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o [- la sangre de animales sacrificados que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales, obtenida de animales que hayan sido sacrificados en un matadero después de haber sido considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem de conformidad con la legislación de la Unión;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o [- la sangre y los hemoderivados procedentes de la elaboración de productos destinados al consumo humano;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o [- la sangre y los hemoderivados procedentes de animales vivos que no presentaban signos de ninguna enfermedad transmisible a través de estos productos a personas o animales;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o [- los subproductos animales derivados de animales que se hayan sometido a un tratamiento ilegal, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra d), de la Directiva 96/22/CE del Consejo (2a) o en el artículo 2, letra b), de la Directiva 96/23/CE del Consejo (2b);]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o [- los subproductos animales que contengan residuos de otras sustancias y contaminantes medioambientales enumerados en el grupo B(3) del anexo I de la Directiva 96/23/CE, si el nivel de dichos residuos es superior al nivel permitido fijado en la legislación de la Unión o, en su defecto, en la legislación nacional;	
II.4.	la sangre a partir de la cual se han elaborado tales productos fue recogida en mataderos autorizados con arreglo a la normativa de la Unión, en mataderos autorizados y supervisados por la autoridad competente del país de recogida, o de animales vivos en instalaciones autorizadas y supervisadas por la autoridad competente del país de la recogida;	
(2) <input type="checkbox"/>	[II.5. en el caso de los hemoderivados de animales pertenecientes a los taxones de los artiodáctilos, perisodáctilos y proboscídeos, incluidos los cruces entre sus especies, la sangre se recogió en un país o región en el que no se ha registrado ningún caso de peste bovina, peste de los pequeños rumiantes ni fiebre del Valle del Rift durante al menos los 12 meses previos y en el que no se ha vacunado contra esas enfermedades durante al menos los 12 meses previos; y	
(2)	<input type="radio"/> bien [en terceros países, territorios o partes de los mismos (indicar el código ISO del país, o los códigos (3) de territorios o partes de los mismos) en los que no se ha registrado ningún caso de fiebre aftosa durante al menos los 12 meses previos y en los que no se ha vacunado contra esa enfermedad durante al menos los 12 meses previos, y]	
(2)	<input type="radio"/> o [en terceros países, territorios o partes de los mismos (indicar el código ISO del país, o los códigos (3) de territorios o partes de los mismos) en los que no se ha registrado ningún caso de fiebre aftosa durante al menos los 12 meses previos y en los que se están llevando a cabo y controlando oficialmente programas de vacunación contra esa enfermedad en rumiantes domésticos durante al menos los 12 meses previos (4), y]]	

País

II. Información sanitaria			
Parte II: Certificación	(2) <input type="checkbox"/> [II.5.1.]	en el caso de los animales distintos de los suidos y los tayasuidos, en terceros países o regiones en los que:	
	(2) <input type="radio"/>	bien [no se ha registrado ningún caso de estomatitis vesicular ni de lengua azul (2) (incluida la presencia de animales seropositivos) como mínimo en los 12 meses previos y no se ha vacunado contra esas enfermedades durante al menos los 12 meses previos;]	
	(2) <input type="radio"/>	o [hay animales seropositivos a la estomatitis vesicular y a la lengua azul (2) (4);]	
	(2) <input type="checkbox"/> [II.5.2.]	en el caso de los suidos y los tayasuidos, en los terceros países o regiones en que no se ha registrado ningún caso de enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica y peste porcina africana al menos en los 12 meses previos y no se han vacunado contra esas enfermedades las especies sensibles al menos en los 12 meses previos, y	
	(2) <input type="radio"/>	bien [no se ha registrado ningún caso de estomatitis vesicular (incluida la presencia de animales seropositivos) como mínimo en los 12 meses previos y no se ha vacunado contra esa enfermedad durante al menos los 12 meses previos;]	
	(2) <input type="radio"/>	o [hay animales seropositivos a la estomatitis vesicular (4);]	
	(2) <input type="checkbox"/> [II.6.]	en el caso de los hemoderivados de aves de corral u otras especies aviarias, los animales y los productos proceden del territorio de un país o de una región con el código (5) que han estado indemnes de la enfermedad de Newcastle y de la gripe aviar altamente patógena, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, que al menos en los 12 meses previos no han realizado vacunaciones contra la gripe aviar, en los que los animales de los que proceden los productos no fueron vacunados contra la enfermedad de Newcastle con vacunas preparadas a partir de una cepa madre del virus de la enfermedad de Newcastle con una patogenicidad superior a la de las cepas lentógenas del virus;]	
	II.7.	los hemoderivados han sido:	
	(2) <input type="radio"/>	bien [envasados en bolsas o botellas nuevas o esterilizadas;]	
	(2) <input type="radio"/>	o [se han transportado a granel en contenedores u otros medios de transporte cuidadosamente limpiados y desinfectados con un desinfectante aprobado por la autoridad competente antes de su utilización,]	
	el envase exterior o los contenedores llevan etiquetas con la indicación «NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL»;		
II.8.	los hemoderivados se han almacenado en un lugar cerrado;		
II.9.	se han tomado todas las precauciones para evitar su contaminación con agentes patógenos durante el transporte;		

País

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria			
	(2) <input type="checkbox"/>	los hemoderivados sin tratar descritos		
	[II.10.			
	(2)	o bien	[proceden de rumiantes distintos de los bovinos, ovinos o caprinos.]]	
	(2)	o o	[proceden de bovinos, ovinos o caprinos y no contienen ni se han obtenido de:	
	(2)	o bien	[materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.]]	
	(2)	o o	[a) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (6);	
			b) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovino, ovino o caprino, excepto de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE de la Comisión (7), y donde no ha habido ningún caso autóctono de EEB;	
			c) subproductos animales o productos derivados obtenidos de bovinos, ovinos o caprinos a los que se ha dado muerte, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, o mediante la inyección de gas en la cavidad craneal, salvo en el caso de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.]]	

SPECIMEN

País

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria		
	Notas		
	Parte I:		
	Casilla I.6:	Persona responsable de la partida en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito por la Unión Europea; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a una mercancía que vaya a ser importada en la Unión Europea.	
	Casillas I.11 y I.12:	Número de autorización: el número de registro del establecimiento o planta, asignado por la autoridad competente.	
	Casilla I.12:	Lugar de destino: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata del certificado de una mercancía en tránsito; los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros.	
	Casilla I.15:	indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (avión) o el nombre (buque). En caso de que la mercancía se descargue y se vuelva a cargar en la Unión Europea, el expedidor debe informar al puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión Europea.	
	Casilla I.19:	si se utilizan contenedores a granel, indicar su número y el número del precinto (si procede).	
	Casilla I.20:	uso técnico: cualquier otro distinto de la alimentación para animales de granja, distintos de los animales de peletería, y la producción o la fabricación de alimentos para animales de compañía.	
	Casillas I.21 y I.22:	cumplimentar según se trate de un certificado de tránsito o de importación.	
Casilla I.25:	Utilizar el código correspondiente del Sistema Armonizado (SA) de las partidas siguientes: 05.11, 30.02 o 35.02.		
Casilla I.25:	especie: elija una de las siguientes opciones: Aves, Ruminantia, Suidae, Mammalia distintos de Ruminantia o Suidae, Pesca, Reptilia.		
Parte II:			
(1a)	DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.		
(1b)	DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.		
(2)	Táchese lo que no proceda.		
(2a)	DO L 125 de 23.5.1996, p. 3.		
(2b)	DO L 125 de 23.5.1996, p. 10.		
(3)	Indicar el código de territorio tal como figura en el anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n.º 206/2010 (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).		
(4)	En este caso, tras los controles veterinarios previstos en la Directiva 97/78/CE (DO L 24 de 30.1.1998, p. 9), los productos deberán transportarse directamente a el establecimiento del lugar de destino, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8, apartado 4, de dicha Directiva.		
(5)	Indicar el código de territorio tal como figura en el anexo I, parte 1, del Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).		
(6)	DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.		
(7)	DO L 172 de 30.6.2007, p. 84.		
-	El color de la tinta de la firma y del sello debe ser diferente del de los caracteres impresos.		
-	Nota para la persona responsable de la partida en la Unión Europea: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión Europea.		
Veterinario oficial o Inspector oficial			
Nombre (en mayúsculas)		Qualification and title	
Fecha de la firma		Firma	
Sello			